

Aplicación Técnica nº 5/2018

TARGET2-Banco de España – Procedimiento de contingencia y continuidad operativa.

Departamento de Sistemas de Pago

Con motivo de la adopción por parte del Banco Central Europeo de la Orientación BCE/2018/20 de 3 de agosto, por la que se modifica la Orientación BCE/2012/27 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2), es necesario aprobar una nueva aplicación técnica correspondiente al procedimiento de contingencia y continuidad operativa para recoger los cambios introducidos por ella.

A. Titulares de cuentas del módulo de pagos y sistemas vinculados

El presente epígrafe se aplica a las relaciones entre el Banco de España y los titulares de cuentas del módulo de pagos, o sistemas vinculados, si se produce alguna de las contingencias siguientes: i) fallos en la plataforma compartida única o la red de telecomunicaciones; ii) acontecimientos externos anormales como consecuencia de los cuales la plataforma compartida única o la red de telecomunicaciones resultan afectados, o iii) fallos en cualquier titular de cuenta del módulo de pagos o sistema vinculado.

Toda referencia horaria se entenderá expresada en la hora local en la sede del BCE, es decir, la hora centroeuropea (CET).

A.1 Medidas de continuidad operativa y procesamiento de contingencia

a. Si se produce un acontecimiento externo anormal, un fallo de la plataforma compartida única o en la red de telecomunicaciones, que afecte al normal funcionamiento de TARGET2, el Banco de España podrá adoptar medidas de continuidad operativa y procesamiento de contingencia.

b. Podrán adoptarse en TARGET2 las siguientes medidas principales:

- i.** Trasladar la actividad de la plataforma compartida única a otro lugar;
- ii.** Modificar el horario de funcionamiento de la plataforma compartida única;
- iii.** Iniciar el procesamiento de contingencia de los pagos muy críticos y críticos, según se definen respectivamente en las letras c) y d) del apartado A.5.

c. El Banco de España tendrá plena discrecionalidad para decidir si adopta medidas, y cuáles adopta, a fin de liquidar las órdenes de pago.

A.2 Comunicación de incidentes

a. Se informará a los titulares de cuentas del módulo de pagos y a los sistemas vinculados del fallo de la plataforma compartida única o del acontecimiento externo anormal por los canales domésticos de comunicación, por el ICM y por el Sistema de Información de T2 (T2IS). En concreto, las comunicaciones a los titulares de cuentas del módulo de pagos comprenderán lo siguiente:

- i. La descripción del acontecimiento;
- ii. El retraso de procesamiento previsto (si se conoce);
- iii. Información sobre medidas ya adoptadas;
- iv. Recomendaciones a los titulares de cuentas del módulo de pagos.

b. Además, el Banco de España podrá notificar a los titulares de cuentas del módulo de pagos cualquier otro acontecimiento en curso o previsto que pueda afectar al normal funcionamiento de TARGET2.

A.3 Traslado de la actividad de la plataforma compartida única al sitio de respaldo

a. Si se produce un supuesto de los previstos en la letra a) del apartado A.2, la actividad de la plataforma compartida única podrá trasladarse al sitio de respaldo localizado en la misma u otra región.

b. Si la actividad de la plataforma compartida única o de la plataforma de TARGET2-Securities (T2S) se traslada de una región (Región 1) a otra región (Región 2), los titulares de cuentas del módulo de pagos harán lo posible por conciliar sus posiciones hasta el momento del fallo o del acontecimiento externo anormal y facilitar al Banco de España toda la información pertinente al respecto.

c. Cuando una orden de traspaso de liquidez del módulo de pagos a la cuenta dedicada de efectivo de T2S se adeude en la cuenta del módulo de pagos del participante en la plataforma compartida única en la Región 1, pero, después de la conciliación, no aparezca como adeudada en la plataforma compartida única en la Región 2, el banco central responsable del participante hará el adeudo correspondiente en la cuenta del módulo de pagos del participante en la Región 2 a fin de devolver el saldo de la cuenta del módulo de pagos del participante al nivel que tenía antes del traslado.

A.4 Modificación del horario de funcionamiento

a. Podrá ampliarse la fase de procesamiento diurno de TARGET2 o retrasarse la hora de apertura del nuevo día hábil. Durante el tiempo de funcionamiento ampliado de TARGET2, las órdenes de pago se procesarán con arreglo a las cláusulas generales relativas a las condiciones uniformes para la apertura y el funcionamiento de una cuenta del módulo de pagos en TARGET2-Banco de España y a las modificaciones establecidas en la presente Aplicación Técnica.

b. La fase de procesamiento diurno podrá ampliarse, y retrasarse con ello la hora de cierre, si durante el día se ha producido un fallo de la plataforma compartida única aunque éste se haya resuelto antes de las 18.00 horas. El retraso de la hora de cierre no excederá normalmente de dos horas y se anunciará a los titulares de cuentas del

módulo de pagos tan pronto como sea posible. Si el retraso de la hora de cierre se anuncia antes de las 16.50 horas, se mantendrá el intervalo mínimo de una hora entre las horas límite para órdenes de pago de clientes y para órdenes de pago interbancarias. Una vez anunciado el retraso ya no podrá revocarse.

c. La hora de cierre se retrasará cuando se haya producido un fallo de la plataforma compartida única antes de las 18.00 horas y no se haya resuelto a más tardar a esa hora. El Banco de España comunicará inmediatamente a los titulares de cuentas del módulo de pagos el retraso de la hora de cierre.

d. Una vez resuelto el fallo de la plataforma compartida única, se tomarán las medidas siguientes:

i. El Banco de España tratará de liquidar todos los pagos en espera en el plazo de una hora, plazo que se reducirá a 30 minutos si el fallo de la plataforma compartida única se produce a las 17.30 horas o más tarde (y continúa a las 18.00 horas);

ii. Los saldos finales de los titulares de cuentas del módulo de pagos se determinarán en el plazo de una hora, plazo que se reducirá a 30 minutos si el fallo de la plataforma compartida única se produce a las 17.30 horas o más tarde y continúa a las 18.00 horas;

iii. El procesamiento de cierre, incluido el recurso a las facilidades permanentes del Eurosistema, tendrá lugar a la hora límite para los pagos interbancarios.

e. Los sistemas vinculados que requieran liquidez a primera hora de la mañana tienen que haber establecido mecanismos para hacer frente a los casos en que la fase de procesamiento diurno no pueda iniciarse a tiempo a causa de un fallo de la plataforma compartida única ocurrido el día anterior.

A.5 Procesamiento de contingencia

a. Si lo considera necesario, el Banco de España iniciará el procesamiento de contingencia de órdenes de pago utilizando el módulo de contingencia de la plataforma compartida única u otros medios. En estos casos solo se ofrecerá a los participantes un nivel mínimo de servicio. El Banco de España informará a sus participantes del inicio del procesamiento de contingencia por cualquier medio de comunicación disponible.

b. Las órdenes de pago se procesarán manualmente por el Banco de España.

c. Los pagos siguientes se considerarán “muy críticos”, y el Banco de España hará todo lo posible por procesarlos en situaciones de contingencia:

i. Pagos relacionados con CLS Bank International, salvo los pagos relacionados con los servicios de CLS CCP y CLSNow;

ii. Liquidación de cierre de EURO1;

iii. Ajustes por valoración de las garantías de entidades de contrapartida central.

d. Los pagos siguientes se considerarán “críticos”, y el Banco de España podrá iniciar su procesamiento de contingencia:

i. Pagos relacionados con la liquidación en tiempo real de sistemas de liquidación de valores;

- ii. Otros pagos, en la medida necesaria para evitar el riesgo sistémico;
 - iii. Órdenes de traspaso de liquidez de la cuenta dedicada de efectivo de T2S al módulo de pagos.
- e. La presentación de órdenes de pago y la provisión de información a los beneficiarios se efectuará por fax, correo electrónico o fichero telemático. El Banco de España facilitará información sobre los saldos contables y los asientos de adeudo y abono.
- f. También podrán ser procesadas en contingencia las órdenes de pago ya cursadas a TARGET2-Banco de España pero en espera. En tal caso, el Banco de España procurará evitar el procesamiento duplicado de órdenes de pago, pero, si éste se produce, el riesgo será por cuenta de los titulares de cuentas del módulo de pagos.
- g. Para el procesamiento de contingencia de órdenes de pago los titulares de cuentas del módulo de pagos proporcionarán activos de garantía complementarios. Adicionalmente, los pagos de contingencia que se reciban podrán utilizarse para financiar los pagos a emitir. No obstante, a efectos del procesamiento de contingencia, el Banco de España no podrá tener en cuenta la liquidez disponible de los titulares de las cuentas del módulo de pagos.

A.6 Fallos relacionados con los titulares de cuentas del módulo de pagos o los sistemas vinculados

- a. Corresponderá al titular de cuenta del módulo de pagos resolver los problemas que le impidan liquidar pagos en TARGET2. En particular, el titular de cuenta del módulo de pagos podrá recurrir a soluciones internas o a las herramientas del ICM como las órdenes de pago de suma global y de contingencia (CLS, EURO1, STEP2 pre-depósito).
- b. Si un titular de cuenta del módulo de pagos decide recurrir a las herramientas del ICM para hacer pagos de suma global, el Banco de España le habilitará el acceso a la pantalla específica del ICM si el titular de cuenta del módulo de pagos así lo solicita. También a solicitud del titular de cuenta del módulo de pagos, el Banco de España publicará en el ICM un anuncio para informar a otros titulares de cuentas del módulo de pagos del recurso por ese titular de cuenta del módulo de pagos a las órdenes de pago de suma global. El titular de cuenta del módulo de pagos será responsable de enviar las órdenes de pago de suma global exclusivamente a otros titulares de cuentas del módulo de pagos con los que haya acordado bilateralmente la utilización de dichos pagos, así como de cualquier medida ulterior relativa a esos pagos.
- c. Si las medidas a que se refiere la letra a) se agotan o no dan resultado, el titular de cuenta del módulo de pagos podrá solicitar la ayuda del Banco de España.
- d. Corresponderá al sistema vinculado solucionar los fallos que le afecten. El Banco de España podrá actuar en nombre del sistema vinculado si éste lo solicita. El Banco de España decidirá discrecionalmente el tipo de apoyo que proporcionará al sistema vinculado, incluso durante sus operaciones nocturnas. Podrán adoptarse las siguientes medidas de contingencia:
- i. El sistema vinculado podrá iniciar pagos por medio de la Interfaz para titulares de cuenta en el módulo de pagos;

- ii. El Banco de España podrá crear o procesar instrucciones o ficheros XML en nombre del sistema vinculado;
 - iii. El Banco de España podrá efectuar pagos en nombre del sistema vinculado.
- e. Las medidas de contingencia relativas a sistemas vinculados se detallarán en los convenios bilaterales que se establezcan entre el Banco de España y el sistema vinculado correspondiente.

A.7 Otras disposiciones

- a. Si no se dispone de ciertos datos a causa de un incidente de los previstos en la letra a) del apartado A.2, el Banco de España podrá iniciar o proseguir el procesamiento de órdenes de pago u operar TARGET2-Banco de España sobre la base de los últimos datos disponibles, según su criterio. A solicitud del Banco de España, los titulares de cuentas del módulo de pagos y sistemas vinculados volverán a cursar sus mensajes FileAct o InterAct, o tomarán otras medidas que el Banco de España considere apropiadas.
- b. En caso de fallo del Banco de España, otros bancos centrales del Eurosistema o el equipo operativo de la plataforma compartida única podrán desempeñar todas o algunas de las funciones técnicas de ese banco relativas a TARGET2-Banco de España.
- c. El Banco de España podrá exigir a los titulares de cuentas del módulo de pagos y a los sistemas vinculados que participen en las pruebas sobre las medidas de continuidad operativa y procesamiento de contingencia, las actividades de formación u otras medidas preventivas, ya sean periódicas o especiales, que considere necesarias. Los gastos derivados de la participación en esas pruebas u otras medidas serán por cuenta de los titulares de cuentas del módulo de pagos exclusivamente.

B. Titulares de cuentas dedicadas de efectivo de T2S

El presente epígrafe se aplica a las relaciones entre Banco de España y los titulares de cuentas dedicadas de efectivo de T2S, si uno o varios componentes de TARGET2 o el proveedor del servicio de red fallan o resultan afectados por acontecimientos externos anormales, o si el fallo afecta a cualquier titular de una cuenta dedicada de efectivo de T2S.

Toda referencia horaria se entenderá expresada en la hora local en la sede del BCE, es decir, la hora centroeuropea (CET).

B.1 Medidas de continuidad operativa

- a. Si se produce un acontecimiento externo anormal, o un fallo de la plataforma compartida única, la plataforma de T2S o el proveedor del servicio de red, que afecta al normal funcionamiento de TARGET2, el Banco de España podrá adoptar medidas de continuidad operativa.
- b. Podrán adoptarse en la plataforma compartida única las siguientes medidas principales:

- i. Trasladar la actividad de la plataforma compartida única al sitio de respaldo;
 - ii. Modificar el horario de funcionamiento de la plataforma compartida única;
 - iii. Iniciar el procesamiento de contingencia de las órdenes de pago muy críticas y críticas, según se definen en las letras c) y d) del apartado A.5 de esta Aplicación Técnica.
- c. Podrán adoptarse en la plataforma de T2S las siguientes medidas principales:
- i. Trasladar la actividad de la plataforma de T2S al sitio de respaldo;
 - ii. Reprogramar los acontecimientos en el día de liquidación de T2S.
- d. El Banco de España tendrá plena discrecionalidad para decidir qué medidas adopta.

B.2 Comunicación de incidentes

- a. Se informará a los titulares de cuentas dedicadas de efectivo de T2S del fallo de TARGET2 o del acontecimiento externo anormal por los medios habituales de comunicación, por el ICM, por la GUI de T2S y por el sistema de información de T2S, según se definen en las UDFS de T2S. En concreto, las comunicaciones a los titulares de cuentas dedicadas de efectivo de T2S comprenderán lo siguiente:
- i. La descripción del acontecimiento;
 - ii. El retraso de procesamiento previsto (si se conoce);
 - iii. Información sobre medidas ya adoptadas.
- b. Además, el Banco de España podrá notificar a los titulares de cuentas dedicadas de efectivo de T2S cualquier otro acontecimiento en curso o previsto que pueda afectar al normal funcionamiento de TARGET2.

B.3 Traslado de la actividad de la plataforma compartida única o de la plataforma de T2S al sitio de respaldo

- a. Si se produce un supuesto de los previstos en la letra a) del apartado B.1, la actividad de la plataforma compartida única o de la plataforma de T2S podrá trasladarse al sitio de respaldo en la misma u otra región.
- b. Si la actividad de la plataforma de T2S se traslada a otra región, los titulares de cuentas dedicadas de efectivo de T2S harán lo siguiente: i) se abstendrán de enviar nuevas instrucciones a la plataforma de T2S, y ii) a petición del Banco de España conciliarán sus posiciones y volverán a enviar las instrucciones que falten de entre las cursadas como máximo cinco minutos antes del momento del fallo o del acontecimiento externo anormal y facilitarán al Banco de España toda la información pertinente al respecto.

B.4 Modificación del horario de funcionamiento

- a. Podrá ampliarse la fase de procesamiento diurno de TARGET2 o retrasarse la hora de apertura de un nuevo día hábil. Durante el tiempo de funcionamiento ampliado, las

órdenes de pago se procesarán con arreglo a las cláusulas generales relativas a las condiciones uniformes para la apertura y el funcionamiento de una cuenta dedicada de efectivo de T2S en TARGET2-Banco de España y a las modificaciones establecidas en la presente Aplicación Técnica.

b. La fase de procesamiento diurno de TARGET2 podrá ampliarse, y retrasarse con ello la hora de cierre, si durante el día se ha producido un fallo de la plataforma de T2S o de la plataforma compartida única que se ha resuelto antes de las 18.00 horas. El retraso de la hora de cierre no excederá normalmente de dos horas, y se anunciará a los titulares de cuentas dedicadas de efectivo de T2S tan pronto como sea posible. Una vez anunciado, el retraso ya no podrá revocarse.

B.5 Fallos relacionados con los titulares de cuentas dedicadas de efectivo de T2S

a. Corresponderá al titular de la cuenta dedicada de efectivo de T2S resolver los problemas que le impidan liquidar órdenes de pago en TARGET2-Banco de España.

b. Si el titular de la cuenta dedicada de efectivo de T2S cursa una gran cantidad inesperada de mensajes que pongan en peligro la estabilidad de la plataforma de T2S y, aunque así se lo solicite el Banco de España, no abandona dicho comportamiento sin dilación, el Banco de España podrá bloquear desde la plataforma de T2S todos los mensajes cursados por el titular de la cuenta dedicada de efectivo de T2S.

B.6 Otras disposiciones

a. En caso de fallo del Banco de España, otros bancos centrales del Eurosistema podrán desempeñar todas o algunas de las funciones técnicas relativas a TARGET2-Banco de España.

b. El Banco de España podrá exigir a los titulares de cuentas dedicadas de efectivo de T2S que participen en las pruebas sobre las medidas de continuidad operativa y procesamiento de contingencia, las actividades de formación u otras medidas preventivas, ya sean periódicas o especiales, que considere necesarias. Los gastos derivados de la participación en esas pruebas u otras medidas serán por cuenta de los titulares de cuentas dedicadas de efectivo de T2S exclusivamente.

Norma Derogatoria

La Aplicación Técnica 9/2017, con fecha de entrada en vigor el 13 de noviembre de 2017, queda derogada con efectos a partir de 30 de noviembre de 2018.

Toda referencia a la Aplicaciones Técnicas 5/2008, 5/2009, 9/2015, 3/2016 y 9/2017 en cualesquiera instrumentos jurídicos u otros documentos se entenderá efectuada a la Aplicación Técnica 5/2018.

Entrada en vigor

Esta Aplicación Técnica entrará en vigor el día 30 de noviembre de 2018.

Para consultas relacionadas con operativa, pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico target2@bde.es, o al teléfono 91 338 5840.

Para cuestiones administrativas, a la dirección de correo target2.registro@bde.es, o a los teléfonos 91 338 5582 ó 91 338 7044.

Juan Ayuso
Director General de Operaciones,
Mercados y Sistemas de Pago